ziones en los tribunales que convengan, Re-
ciba juram.tos, tachas, escrituras, y haga pre-
sentar y las vea cotejar y recusaciones, y las aparte
ellas se cumpliere, Gane mandamientos, Rea-
les Provisiones, executorias y otros despachos y los requiera
conte de ellos a quien sean dirigidos y conben-
go, y finalmente haga todas las deligencias
judiciales y extrajudiciales que convengan
en cada uno de dichos pleitos, causas y negocios
que la Charidad tiene en dha Recaudacion
cobranza, hasta que con efecto se haga [illegible] de
el que de ellos aya de tener [illegible] en las
mor, que el poder que se requiere para lo de
dicho y lo anexo y dependiente
le quiso [illegible] le dan y otorgan sin ninguna
limitacion y con incidencias y depen-
dencias, anexidades y conexidades, franca
libre y general administracion y con
facultad de jurar, substituir, y que le
revocaron [illegible] y con relevacion y obligacion
de derecho necesaria, y lo otorgaron
como tal [illegible], ante el uno de los escri-
vanos del numero y ayuntamiento de la muy noble
y muy leal ciudad de Lorca en ocho dias
del mes de Agosto de mill setecientos y
dos años, siendo testigos Don Juan Antonio Can-
[illegible] y Joseph [illegible] y Alonso [illegible], vecinos,
[illegible] dos de [illegible] vecinos de ella, y como escri-
vano [illegible] doy fee conozco
a todos los quales lo firmaron.

Fr. Simon Ricardo de Rivera
Fr. Joseph [illegible] Segura
Fr. [illegible]
Fr. Pedro Nicolas Melchor
[illegible] Jimenez Zamorano